

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza el presente proceso para resolver sobre su admisión, informando que dentro del término concedido en auto del 30 de enero de 2023 se allegó la subsanación de la demanda.
Sírvasse proveer. Manizales, 15 de febrero del 2023.

DANIELA PEREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	170013103005-2023-00001-00
PROCESO:	VERBAL DE SIMULACION
AUTO	INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE:	PAULA ANDREA GÓMEZ TORRES
DEMANDADOS:	YANETH AMPARO VILLAMIL DE ARNEDO SOFIA ARNEDO JARAMILLO HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RAFAEL ANDRÉS ARNEDO VILLAMIL

Revisada la demanda y los anexos que con la misma fueron allegados, al igual que la subsanación allegada en término, no se encuentra reparo alguno para proceder a su admisión, toda vez que se llenan a cabalidad los presupuestos generales que para tal fin exigen los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los especiales para el presente asunto.

De cara a la solicitud de medida de inscripción de la demanda, se concederá el termino de 10 días para que se aporte caución por valor de \$10.000.0000 y

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**, de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE SIMULACIÓN** instaurada por PAULA

ANDREA GÓMEZ TORRES en contra de YANETH AMPARO VILLAMIL DE ARNEDO SOFIA ARNEDO JARAMILLO HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RAFAEL ANDRÉS ARNEDO VILLAMIL YANETH AMPARO VILLAMIL DE ARNEDO SOFIA ARNEDO JARAMILLO HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RAFAEL ANDRÉS ARNEDO VILLAMIL.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de 10 días para para que se aporte caución por valor de \$10.000.0000, para el decreto de la medida cautelar solicitada.

TERCERO IMPRIMIR el trámite consagrado en el artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, de conformidad con la ley 2213 del 2022 y el Código General del Proceso, corriéndoles traslado de la demanda por el término de **VEINTE (20) DÍAS** por cuanto así lo prevé el artículo 369 de la normativa procesal civil.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado CARLOS ARTURO ESCOBAR, en los términos del poder concedido, para representar los intereses de la señora PAULA ANDREA GÓMEZ TORRES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Juliana Salazar Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 005

Manizales - Caldas

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d63f1ddd3c986ecda7dd01dacba4b81ee49efdc9fd323e00d7d987e2189d044**

Documento generado en 20/02/2023 05:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>